

documentación en el puerto de entrada. Si al no inmigrante de categoría F, J o M le falta alguno de estos documentos, un funcionario de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) en el puerto de entrada puede, a su discreción, extenderle al no inmigrante F, J o M un formulario I-515A, Aviso para el Estudiante o Visitante de Intercambio, que permite a los no inmigrantes el ingreso temporal a los Estados Unidos por 30 días para que recopilen y presenten la documentación. El formulario I-515A proporciona una lista de la documentación que el no inmigrante F, J o M tendrá que proporcionar al DHS. El no inmigrante F, J o M debe enviar la documentación al Programa de Estudiantes y Visitantes de Intercambio (SEVP, por sus siglas en inglés), una oficina de la dependencia del DHS, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés). El SEVP debe recibir una respuesta completa en un plazo de 30 días a partir de la admisión del no inmigrante F, J o M. En el formulario I-515A se recopila la información autorizada en 8 U.S.C. 1101 y 1184 para confirmar que el no inmigrante F, J o M satisface los requisitos de admisión a los Estados Unidos. El formulario I-515A le permite a CBP evitar tener que negarles la entrada a los Estados Unidos a no inmigrantes F, J o M que de otro modo serían admisibles.

(5) Una estimación del número total de encuestados y la cantidad de tiempo estimado que tiene un encuestado promedio para responder: 4,744 respuestas, con 10 minutos (0.166 horas) por respuesta.

(6) Una estimación de la carga pública total (en horas) asociada con la recopilación: 788 horas anuales.

Fecha: 25 de febrero de 2019.

Scott Elmore,

Funcionario de Aduanas especializado en la ley de Simplificación de Trámites Administrativos (PRA, por sus siglas en inglés) de la Dirección de Información del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos.

[Documento del FR 2019-03533 Presentado el 2/27/19; 8.45 a.m.]

CÓDIGO DE EMISIÓN 9111-28-P

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

[Expediente N.º FR-6136-N-02]

Exención y requisito alternativo para los beneficiarios de la Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario para la Recuperación en Casos de Desastre (CDBG-DR)

DEPENDENCIA: Dirección de la Secretaría de HUD.

ACCIÓN: Aviso.

RESUMEN: El 9 de enero de 2019, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) publicó un aviso en el **Registro Federal** (FR, por sus siglas en inglés) que exenta y establece un requisito alternativo para el plazo de revisión de los planes de acción para la recuperación en casos de desastre y las enmiendas a dichos planes de la

Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario para la Recuperación en Casos de Desastre (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) que estaban pendientes de aprobación al 22 de diciembre de 2018. HUD tomó esta medida debido al lapso en sus asignaciones para el año fiscal 2019, y la consiguiente incapacidad para completar satisfactoriamente el proceso de revisión y aprobación conforme a su plazo habitual. El aviso del 9 de enero de 2019 informaba que HUD anunciaría un plazo revisado para completar la revisión de los planes de acción y enmiendas pendientes después de la promulgación sobre la financiación para las operaciones normales del departamento. A través de este aviso, HUD anuncia el plazo revisado.

FECHAS: *Fecha de aplicabilidad:* 28 de febrero de 2019.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE CON: David C. Woll, Jr., subsecretario interino de Planificación y Desarrollo Comunitario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos, 451 7th Street SW, Room 7100, Washington, D.C. 20410, teléfono 202-708-2690. Las personas con discapacidades de audición o del habla pueden acceder a este número a través de un teléfono de texto (TTY)/servicio de interpretación indirecta por video (VRS) llamando al Servicio Federal de Retransmisión al 800-877-8339. Las consultas por fax pueden enviarse al Sr. Woll al 202-708-0033 (a excepción del "800", estos números de teléfono no son gratuitos). Las consultas por correo electrónico pueden enviarse a disaster_recovery@hud.gov.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

I. Antecedentes

Mediante la ley pública 115-123¹, se asignaron \$28,000,000,000 en fondos de CDBG-DR con dos propósitos: (1) atender las necesidades insatisfechas derivadas de ciertos desastres mayores declarados como tales que ocurrieron en 2017²; y (2) financiar actividades de mitigación para todos los beneficiarios de CDBG-DR que recibieron fondos de CDBG-DR en respuesta a necesidades insatisfechas derivadas de desastres mayores declarados como tales en 2015, 2016 y 2017. Estos fondos fueron adicionales a los \$7,400,000,000 asignados mediante la ley pública 115-56³ para necesidades insatisfechas derivadas de desastres mayores declarados como tales en 2017. HUD asignó prácticamente todos los fondos para necesidades insatisfechas y estableció requisitos administrativos a través de dos avisos publicados en el **Registro Federal**

¹ Ver la división B de la subdivisión I del título XI, de la ley pública 115-123, ley de Otros Requisitos Complementarias Adicionales para las Asignaciones de Socorro en Casos de Desastre de 2018.

² De los montos para necesidades insatisfechas, \$2,000,000,000 de CDBG-DR tienen más específicamente el propósito de ampliar o mejorar los sistemas de energía eléctrica de las jurisdicciones afectadas por el huracán María en 2017. Se publicará un aviso en el **Registro Federal** por esos montos en el futuro.

³ Ver la división B de la ley pública 115-56, Requisitos de las Asignaciones Complementarias para el Socorro en Casos de Desastre de 2017.

el 9 de febrero de 2018⁴ y el 14 de agosto de 2018⁵.

En general, los fondos para necesidades insatisfechas se utilizarán para las actividades autorizadas por el Título I de la ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974⁶ (ley HCD) relacionadas con la asistencia para casos de desastre, la recuperación a largo plazo, la restauración de infraestructura, y la vivienda y la revitalización económica en las áreas "más afectadas y damnificadas" a consecuencia del desastre significativo que satisfaga los criterios. Al proporcionar financiación complementaria de recuperación para casos de desastre al amparo del Título I de la ley HCD, el Congreso implica los requisitos legales y regulatorios generales del programa de Subvención Global de Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés).

Las leyes públicas 115-123 y 115-56 requieren que, previo a la obligación de los fondos, los beneficiarios presenten un plan ante la Secretaría para su aprobación, donde se detalle el uso propuesto de los fondos. Los Avisos publicados el 9 de febrero y el 14 de agosto de 2018 en el **Registro Federal**, y 24 CFR (Código de Regulaciones Federales) 91.500(a), establecen que HUD debe revisar estos planes en un plazo de 45 días a partir de la fecha de recepción. HUD puede usar la autoridad de exención regulatoria que le confiere 24 CFR 5.110, para extender este período de revisión a 60 días a partir de la fecha de recepción, de acuerdo con su instrumentación de la sección 105(c)(1) de la ley nacional de Vivienda Asequible Cranston-González (42 U.S.C. [Código de los Estados Unidos] 12705(c)(1)), que rige las presentaciones de planes de acción al amparo del reglamento de planificación consolidada de HUD que se establece en la parte 91 del 24 del CFR.

Las leyes públicas 115-123 y 115-56 también autorizan al Secretario de HUD a exentar o especificar requisitos alternativos para cualquier disposición legal o reglamentaria administrada por el departamento en conexión con fondos de CDBG-DR (excepto para los requisitos relacionados con la equidad en la vivienda, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente) al arribarse a una determinación de motivos fundados al efecto de que la exención o requisito alternativo no es incompatible con los propósitos generales del Título I de la ley HCD.

A partir de las 12.00 a.m., hora estándar del este de los Estados Unidos (EST, por sus siglas en inglés) del 22 de diciembre de 2018, y hasta el 25 de enero del 2019, las operaciones de HUD se limitaron a ciertas actividades exceptuadas como consecuencia del vencimiento de las asignaciones del año fiscal 2019. Como resultado, HUD no pudo tener la seguridad de completar su revisión de presentaciones pendientes y emitir aprobaciones afirmativas dentro del período de 60 días que establece la sección 105(c)(1) de la ley nacional de Vivienda Asequible Cranston-González. En consecuencia, el 9 de enero de

⁴ 83 FR 5844.

⁵ 83 FR 40314.

⁶ 42 U.S.C. 5301, y las siguientes.

2019⁷, HUD publicó un aviso para anunciar que el Secretario encontró motivos fundados para exentar del el plazo legal de 60 días para la revisión, y que estaba emitiendo un requisito alternativo para la revisión de planes de acción y enmiendas al plan de acción pendientes que involucran financiamiento al amparo de las leyes públicas 115-123 y 115-56. El aviso publicado en el **Registro Federal** el 9 de enero de 2019 dispone que “HUD revisaría las enmiendas al plan de acción y los planes de acción pendientes, y proporcionaría a los beneficiarios afectados una decisión dentro de un plazo que será anunciado por HUD después de la promulgación sobre los fondos para las operaciones normales del departamento”⁸.

II. Este aviso: plazo revisado

Este aviso anuncia el plazo revisado para que HUD revise los planes de acción y las enmiendas de CDBG-DR. El plazo revisado se mide a partir del final del lapso de las asignaciones que afectó las operaciones de HUD. El departamento revisará las enmiendas al plan de acción que estaban pendientes al 21 de diciembre de 2018 y responderá a más tardar para el 1 de marzo de 2019. Este enfoque significa que HUD actuará en cuanto a tales enmiendas al plan de acción en un plazo de 35 días a partir de la reanudación de las operaciones luego del lapso transcurrido de las asignaciones que concluyó el 26 de enero de 2019. Al mismo tiempo, el departamento revisará los planes de acción que estaban pendientes al 21 de diciembre de 2018 y responderá antes del 15 de marzo del 2019. Esto significa que HUD actuará en cuanto a tales planes de acción en un plazo de 50 días a partir de la reanudación de las operaciones luego del lapso transcurrido de las mismas asignaciones. Estos plazos representan los días perdidos debido al proceso de revisión durante ese lapso, pero también el tiempo relacionado con la reanudación total de las actividades laborales normales del personal de HUD al término de dicho lapso. Este enfoque reconoce, no solo la complejidad general de las presentaciones de planes de acción, sino también el efecto acumulado que tienen sobre el personal de HUD y las operaciones resultantes del lapso en las asignaciones.

Fecha: 22 de febrero de 2019.

David C. Woll, Jr.,

*Subsecretario interino de
Planificación y Desarrollo Comunitario.*

[Documento del FR 2019-03530 Presentado el 2/27/19; 8:45 a.m.]

CÓDIGO DE EMISIÓN 4210-67-P

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

Servicio de Pesca y Vida Silvestre

[FWS-HQ-MB-2019-N001; FXMB12310900WHO-189-FF09M26000; número de control de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés) 1018-0023]

Actividades de recopilación de información de la dependencia; Programa de Información sobre la Captura de Aves Migratorias y Estudios sobre Aves Migratorias

DEPENDENCIA: Servicio de Pesca y Vida Silvestre, Interior.

ACCIÓN: Aviso de recopilación de información; solicitud de comentarios.

RESUMEN: De conformidad con la ley de Simplificación de Trámites Administrativos de 1995, nosotros, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (el Servicio), proponemos revisar una recopilación de información.

FECHAS: Se invita a las personas interesadas a hacer llegar sus comentarios antes del 29 de abril de 2019.

DIRECCIONES: Envíe sus comentarios sobre la solicitud de recopilación de información (ICR, por sus siglas en inglés) por correo postal a: Service Information Collection Clearance Officer, U.S. Fish and Wildlife Service, MS: BPHC, 5275 Leesburg Pike, Falls Church, VA 22041-3803 (correo); o por correo electrónico a Info_Coll@fws.gov. Por favor, incluya el número de control de la OMB 1018-0023 en el asunto para la presentación de sus comentarios.

PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE CON:

Madonna L. Baucum, funcionaria encargada de Autorización para la Recopilación de Información, escribiendo a Info_Coll@fws.gov o llamando al (703) 358-2503.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: De acuerdo con la ley de Simplificación de Trámites Administrativos de 1995, proporcionamos al público en general y a otras dependencias federales la oportunidad de hacer llegar sus comentarios sobre las recopilaciones de información nuevas, propuestas, revisadas y continuas. Esto nos ayuda a evaluar el efecto que tienen nuestros requisitos de recopilación de información y a reducir al mínimo la carga horaria para el público. También ayuda a que el público entienda nuestros requisitos de recopilación de información y proporcione los datos solicitados en el formato deseado. Estamos solicitando comentarios sobre la ICR propuesta que se describe a continuación. Estamos especialmente interesados en los comentarios del público que aborden los siguientes temas: (1) ¿es la recopilación necesaria para el debido funcionamiento del Servicio?; (2) ¿será procesada y utilizada la información de manera oportuna?; (3) ¿es precisa la estimación de la carga?; (4) ¿cómo podría el Servicio mejorar la calidad, utilidad y claridad de la información a recopilar?; y (5) ¿cómo podría el Servicio reducir al mínimo la carga horaria de esta recopilación para los encuestados, incluso

mediante el uso de tecnología informática?

Los comentarios que envíe en respuesta a este aviso son de conocimiento público. Vamos a incluir o a resumir cada comentario en nuestra solicitud para que la OMB apruebe esta ICR. Antes de incluir en los comentarios su dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico u otra información personal que lo identifique, debe saber que todos sus comentarios, incluyendo sus datos de identificación personal, pueden ponerse a disposición del público en cualquier momento. Si bien puede pedirnos en sus comentarios que no mostremos sus datos de identificación personal al público, no podemos garantizar que podremos hacerlo.

Síntesis: La ley sobre el Tratado de Aves Migratorias (16 U.S.C. 703-711) y la ley de Pesca y Vida Silvestre de 1956 (16 U.S.C 742d) designan al Departamento del Interior como la dependencia clave responsable de: (1) la sabia gestión de las poblaciones de aves migratorias que frecuentan los Estados Unidos; y (2) establecer reglamentos de caza que permitan capturas apropiadas que se cifa a las pautas que permitirán el bienestar de esas poblaciones. Estas responsabilidades dictan que reunamos datos precisos sobre diversas características de la captura de aves migratorias. Con sustento en la información de los estudios de captura, podemos ajustar los reglamentos de caza según sea necesario para optimizar la captura a niveles que proporcionen un máximo de recreación de caza, al mismo tiempo que se mantienen las poblaciones en los niveles deseados.

Al amparo de 50 CFR 20.20, los cazadores de aves migratorias deben registrarse en el Programa de Información sobre la Captura de Aves Migratorias en cada estado en el que realicen actividades de caza cada año. Los organismos estatales encargados de los recursos naturales deben remitir el nombre y dirección de todos los cazadores de aves migratorias a la Sección de Estudios sobre Captura de la División de Gestión de Aves Migratorias del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos - todos los años.

La Encuesta de Cazadores de Aves Migratorias se basa en el Programa de Información sobre la Captura de Aves Migratorias. Nosotros seleccionamos aleatoriamente cazadores de aves migratorias y les pedimos que informen sobre su captura. Las estimaciones resultantes de la captura por cazador se combinan con la lista completa de cazadores de aves migratorias con el fin de proporcionar estimaciones totales para las especies del estudio.

La Encuesta de Recolección de Partes calcula la composición por especie, sexo y edad de la captura, y por su distribución geográfica y temporal. Se solicita a los cazadores exitosos seleccionados al azar que respondieron la Encuesta de Cazadores de Aves Migratorias el año anterior que completen y envíen una postal indicando si están dispuestos a participar en el

⁷ 84 FR 97.

⁸ 84 FR 97, en la 98, primera columna.